



**RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA
PROGRAMA IMPULSA PERÚ
N°045-2019-MTPE/3/24.3/CE**

Lima, 26 SEP 2019

VISTOS: Acta de Presentación, Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 18 de setiembre de 2019 – Acta N°001 - Adjudicación Simplificada N° 016-2019-UGA/PNPOL Primera Convocatoria, Carta N° 003-2019-CS/AS N° 016-2019-UGA/PNPOL, Informe N° 515-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP e Informe N° 267- 2019-MTPE/3/24.3/CE/UL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de setiembre de 2019, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2019-UGA/PNPOL Primera Convocatoria - Contratación de una entidad de capacitación que brinde el servicio de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para el autoempleo para emprendedores de los departamentos de Lima, Ucayali, La Libertad, Piura y Loreto;

Que, mediante Acta de Presentación, Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 18 de setiembre de 2019 – Acta N°001 - Adjudicación Simplificada N° 016-2019-UGA/PNPOL Primera Convocatoria, los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 016-2019-UGA/PNPOL, designados mediante Resolución N° 024-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP; acordaron otorgar dos días hábiles de plazo computados desde el día siguiente de su publicación en el SEACE a la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al ítem 04- Servicio de Fortalecimiento de Capacidades y Asistencia Técnica para el Autoempleo para emprendedores del departamento de Piura, para que subsane o demuestre fehacientemente su oferta respecto a la experiencia de su personal propuesto;

Que, el 18 de setiembre de 2019 a las 17:54 horas, se publicaron en el SEACE los resultados de la Etapa de Evaluación y Calificación (701 KB), así como los resultados del Otorgamiento de la Buena Pro (701 KB), siendo que respecto a la Etapa de Evaluación y Calificación se publicó el Reporte de Evaluación Técnica y el Acta de Presentación, Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro-Acta N° 001 Adjudicación Simplificada N° 016-2019-PNPOL Primera Convocatoria, y respecto a la Etapa de Otorgamiento de Buena Pro se publicaron el Acta de otorgamiento de Buena Pro y Reporte de Otorgamiento de la Buena Pro; es en el Reporte de Otorgamiento de Buena Pro, donde se dio por adjudicado, vía SEACE, la Buena Pro correspondiente al ítem 4 del citado Procedimiento de Selección, cuando aún no se habían subsanado las observaciones respecto a dicho ítem;

Que, el 20 de setiembre del presente año, a las 10:57 horas, el señor Juan Alberto Julcahuanga Domínguez, servidor de la Universidad Nacional de Piura (entidad postora), mediante correo jjulcahuancad@unp.edu.pe, informó al correo jarvi@trabajo.gob.pe, perteneciente al servidor Juan Carlos Arvi Runco, Especialista en Logística de UGA, quien a su vez es segundo miembro del Comité de Selección del citado procedimiento, lo siguiente: *“Estimado Juan Carlos, con respecto a la subsanación de la documentación no se puede enviar al SEACE espero una respuesta para poder subsanar las observaciones”;*

Que, mediante la Carta N° 003-2019-CS/AS N° 016-2019-UGA/PNPOL de 20 de setiembre de 2019, el Presidente del Comité de Selección, solicitó al Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación la declaratoria de nulidad de oficio del ítem 4 de la Adjudicación Simplificada N° 016-2019-PNPOL-Primera Convocatoria;

Que, mediante el Informe N° 515-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP, el Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, remite a la Coordinación Ejecutiva el expediente del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 016-2019-UGA/PNPOL-Primera Convocatoria, para que se prosigan con los trámites correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 267-2019-MTPE/3/24.3/CE/UL, el Asesor Legal para la Coordinación Ejecutiva, opina que procede declarar la Nulidad de Oficio por parte del Titular de la Entidad (Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"), debiendo retrotraerse el procedimiento de selección, en el extremo del Ítem 4, a la etapa de Evaluación y Calificación;

Que, del expediente de contratación y la información registrada en la plataforma del SEACE del Procedimiento de Selección AS N° 016-2019-UGA/PNPOL-Primera Convocatoria, se advierte que en la etapa de Evaluación y Calificación del citado procedimiento, **correspondiente al ítem 4**, en el Acta de Presentación, Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro - Acta n.º 001 Adjudicación Simplificada N° 016-2019-PNPOL Primera Convocatoria, el Comité de Selección, otorgó al postor Universidad Nacional de Piura el plazo de dos días hábiles desde el día de su publicación en el SEACE, los resultados de la Evaluación y calificación de dicho ítem, para que subsane o demuestre fehacientemente la experiencia de su personal propuesto; sin embargo, cuando se publicó los resultados de dicho procedimiento, respecto al ítem 4 en el plataforma del SEACE a través del Reporte de Otorgamiento de Buena Pro se dio por adjudicada la buena pro el citado ítem, cuando el Comité de Selección en el acta respectiva (que también se publicó en dicho plataforma) había otorgado plazo de dos días hábiles para subsanación de oferta del postor para dicho ítem; con tal acto se contravino lo establecido en el numeral 47.2 del artículo 47 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como el numeral 25.1 del artículo 25 y el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, tal hecho no solo limitó a la Universidad Nacional de Piura, para subsanar su oferta para el citado ítem 4 a través de la plataforma del SEACE (tal como manifestó el postor vía correo electrónico el 20 de setiembre de 2019), además se otorgó la buena pro a dicho postor, vía plataforma del SEACE, pese a que no subsanó su oferta en la etapa Evaluación y Calificación del procedimiento de selección, tal como había indicado el Comité de selección en el acta de presentación, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, es decir, se adjudicó la buena pro a un postor cuya oferta estuvo observada formalmente por no cumplir presuntamente con lo establecido en las bases integradas para el citado ítem, contraviniendo lo establecido en los incisos a) , c) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el artículo 25°, 27°, numeral 60.5 del artículo 60, numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el numeral 7.2 numeral VII, Capítulo III, Sección Específica de las Bases Integradas Estándar de Adjudicación Simplificada N° 16-2019-UGA/PNPOL;

Que, en tal sentido en el desarrollo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2019-UGA/PNPOL correspondiente al ítem 4, se incurrió en la contravención normativa, en la etapa de Evaluación y Calificación, debido a que se limitó al postor levantar las observaciones formuladas por el Comité de Selección a través del Acta de Presentación, Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro-Acta N° 001 Adjudicación Simplificada N° 016-2019-PNPOL Primera Convocatoria, en el plazo concedido; asimismo se incurrió en contravención normativa en la fase de Otorgamiento de la Buena Pro, considerando a que se adjudicó la buena pro a dicho postor, vía plataforma



SEACE, a pesar que no subsanó su oferta en la etapa de Evaluación y Calificación del procedimiento de selección tal como había indicado el comité de selección en el acta de presentación, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, es decir, se adjudicó la buena pro a un postor cuya oferta estuvo observada formalmente por no cumplir presuntamente con lo establecido en las bases integradas para el citado ítem, incumpliendo lo establecido en los incisos a), c) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el artículo 25°, 27°, numeral 60.5 del artículo 60, numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el numeral 7.2 numeral VII, Capítulo III, Sección Específica de las Bases Integradas Estándar de Adjudicación Simplificada N° 16-2019-UGA/PNPOL; hechos que configuran la causal de nulidad del procedimiento de selección en el extremo del ítem 4, debiendo retrotraerse dicho extremo del procedimiento de selección (ítem 4) hasta la etapa de Evaluación y Calificación;

Que, al respecto, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta al Titular de la Entidad, a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: i) hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de celebración del contrato, en los siguientes términos: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"*;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la nulidad de oficio es conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; y, en materia de Contrataciones del Estado la autoridad superior llamada por Ley para declarar la nulidad de oficio es el Titular de la Entidad por tener competencia indelegable, de conformidad a lo establecido por el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; norma que establece literalmente: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"* [Subrayado nuestro];

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2016-TR, establece que el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", cuenta con un Coordinador Ejecutivo, quien es la más alta autoridad ejecutiva, y es designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo, el artículo 10° del Manual de Operaciones del Programa aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificado con Resolución Ministerial N° 215-2014-TR, establece que la Coordinación Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del Programa y como tal es responsable de la dirección y administración general;

Que, en tal sentido, corresponde declarar la Nulidad de Oficio por causal de contravención normativa incurrida en la etapa de **Evaluación y Calificación** del citado procedimiento de selección, en el extremo del ítem 4, dado que se limitó al postor la posibilidad de subsanar las observaciones realizadas en el Acta de Presentación, Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro- Acta N° 001 Adjudicación Simplificada N° 016-2019-PNPOL-Primera Convocatoria, por la plataforma SEACE; asimismo se incurrió en contravención normativa al adjudicar la buena pro del citado ítem 4 en la plataforma SEACE, cuando aún estuvo en curso el desarrollo de la etapa de Evaluación y Calificación; contraviniendo lo establecido en el numeral 47.2 del artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y numeral 25.1 del artículo 25, numeral 27.1. del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el visto bueno del Asesor Legal para la Coordinación Ejecutiva; y, con la atribución conferida por el numeral 8.2 del artículo 8 y numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; numeral 11.2 del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, y lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2016-TR y el artículo 10° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificado con Resolución Ministerial N° 215-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Otorgamiento de Buena Pro del Ítem 4 del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 016-2019-UGA/PNPOL-Primera Convocatoria - Contratación de una Entidad de Capacitación que brinde el Servicio de Fortalecimiento de Capacidades y Asistencia Técnica para el Autoempleo para los departamentos de Lima, Ucayali, La Libertad, Piura y Loreto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo Segundo.- RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2019-UGA/PNPOL-Primera Convocatoria, **correspondiente al Ítem 4**, a la **etapa de Evaluación y Calificación**, de conformidad al artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité de Selección y a la Unidad Gerencial de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Remitir una copia de la presente resolución y de los antecedentes administrativos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2019-UGA/PNPOL-Primera Convocatoria, a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", a fin que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" (<http://www.impulsaperu.gob.pe>).

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.-


Mg. Rossana Pilar Taglia Gutiérrez
COORDINADORA EJECUTIVA
PROGRAMA NACIONAL IMPULSA PERÚ